

Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14103/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI Y LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGETICO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE NACION.-

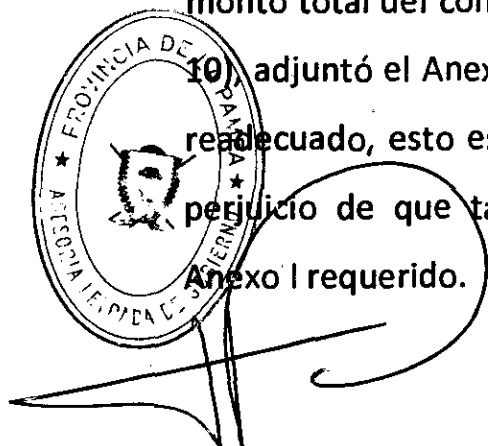
DICTAMEN ALG N° 385/17

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones son traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la localidad de Alpachiri –a fs. 1-, con el fin de la formalización del Convenio Especifico del Plan Alumbrado Eficiente, glosado en carácter de proyecto a fojas 14/17, a suscribirse entre el Municipio presentante (el MUNICIPIO) y la Subsecretaría de Ahorro y Eficiencia Energética (la SUBSECRETARÍA), ad referendum de la Secretaría de Planeamiento Energético Estratégico dependiente del Ministerio de Energía y Minería (la SECRETARÍA).

En forma preliminar, es preciso recordar que este Organismo solicitó –a fs. 7-, como medida previa y para mejor dictaminar, se incorporen los Anexos I y II que no constaban agregados, se informe o aclare en relación a las Cláusulas Segunda y Tercera que lucían incompletas y se proceda a eliminar la alusión que se hacía a la Provincia en las Cláusulas Sexta y Séptima.

En atención a ello, el Intendente Municipal informó el monto total del convenio y la duración del plan de trabajo proyectado (fs. 10), adjuntó el Anexo II (fs. 11/13 vta.), y acompañó el mentado convenio readequado, esto es, omitiendo la mención a la Provincia (fs. 14/17). Sin perjuicio de que tales cuestiones fueron zanjadas, restó incorporar el Anexo I requerido.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 14103/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI Y LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGETICO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE NACION.-

DICTAMEN ALG N° 385/17.-

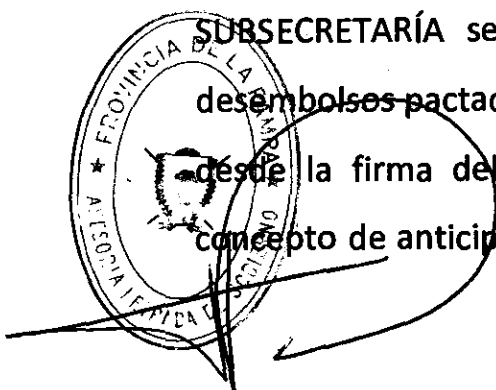
Efectuada la acotación, es menester desarrollar una sintética referencia a los términos y condiciones del proyecto de convenio que ocasiona el presente, complementado con lo informado a fojas 10 por el Municipio presentante, para luego sí analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local.

Así, es necesario señalar que el instrumento a celebrarse tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la SECRETARÍA al MUNICIPIO para la ejecución del Proyecto de Recambio de Luminarias (conf. Cláusula Primera).

Para contribuir al cumplimiento de ese fin, la SECRETARÍA se compromete a transferir al Municipio en carácter de fondos no reintegrables la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 177.678,25) (conf. Cláusula Segunda e informe de la Municipalidad de Alpachiri de fojas 10).

En el plano temporal, si bien el impulsado convenio no lo explicita –véase Cláusula Tercera-, según se informa en la ya mencionada nota del Intendente Municipal –de fs. 10-, el plan de trabajo “...esta proyectado en 90 (NOVENTA) días hábiles contados a partir de la recepción de las luminarias...”.

También, en el proyectado convenio se estipula que la SUBSECRETARÍA se compromete a gestionar ante la SECRETARÍA los desembolsos pactados. En tanto ésta última, dentro de los treinta (30) días desde la firma del convenio, impulsará la transferencia de fondos en concepto de anticipo (50%) y, dentro de los treinta (30) días de aprobarse



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
AS SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14103/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI Y LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGETICO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE NACION.-

385/17

DICTAMEN ALG N° _____.-

la rendición de cuentas, el pago en concepto de reintegro (50%) (conf. Cláusula Cuarta).

Asimismo, la SUBSECRETARÍA se obliga a prestar la colaboración técnica necesaria al MUNICIPIO para la implementación del proyecto, a realizar la Auditoría de Instalación correspondiente y a gestionar los trámites vinculados con la transferencia de fondos y la provisión de luminarias (conf. Cláusula Quinta).

Por su parte, el MUNICIPIO se obliga a contratar por su cuenta y orden, por sí o a través de terceros, la ejecución, operación y mantenimiento de la obra, utilizar los fondos aportados por la SECRETARÍA exclusivamente para la concreción de los objetivos del proyecto, reintegrar a ésta ultima el monto total de los fondos recibidos que no hayan sido aplicados a los fines establecidos en el convenio, entre otras (conf. Cláusula Sexta).

A su vez, en el instrumento proyectado se acuerdan cuestiones atinentes a la transferencia de los fondos, a las auditorías técnicas y financieras, a su resolución, a los reclamos que puedan originarse con motivo del mismo y a la solución de controversias entre las partes (conf. Cláusulas Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda).

Finalmente, como Anexo II -fs. 11/13 vta.- consta el Reglamento General del Plan 'Alumbrado Eficiente'".

Ahora bien, descripto brevemente el proyecto de convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14103/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI Y LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGETICO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE NACION.-

385/17

DICTAMEN ALG N° _____

y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo N° 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, ***“Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa.”*** (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los *“...convenios...”* de asistencia, cooperación o *“...actas acuerdo...”*, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 14103/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI Y LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGETICO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE NACION.-

385/17

DICTAMEN ALG N° _____

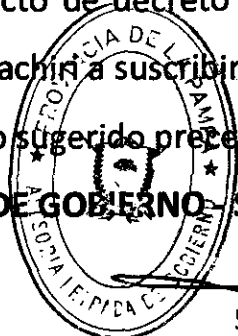
como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en análisis, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase Dictamen ALG N° 50/17-.

Sentado ello, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo entiende que deberá procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Alpachiri a suscribir el convenio objeto de estos obrados.

Cabe agregar, que en dicho acto administrativo deberá plasmarse, en forma expresa, que el texto final del convenio que autorice en el marco del artículo 151 de la Ley N° 1597 deberá ajustarse, en cuanto al monto y al plazo del proyecto, a lo informado por el Intendente Municipal en la nota de fojas 10. Ello, en atención a que lo aclarado en la misma no se condice plenamente con el texto del proyectado convenio agregado a fojas 14/17.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano Asesor considera que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Alpachiri a suscribir el convenio objeto de estos actuados teniendo en cuenta lo sugerido precedentemente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa